



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 de noviembre de 2012.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

DE ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTO ORDENADO Y PREPAGO

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, el Sistema de Estacionamiento Ordenado y Prepago, el que se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza siendo el organismo de aplicación y control, la Sub Dirección de Tránsito a través del Departamento de Estacionamiento Ordenado.

ARTÍCULO 2º.- El sistema prepago se realizará a través de Tarjetas por el tiempo de estacionamiento o el sistema que en futuro el Ejecutivo Municipal determine.

CAPITULO II

DEL ESTACIONAMIENTO ORDENADO Y PREPAGO

ARTÍCULO 3º.- DE LOS VEHÍCULOS. Los espacios asignados al estacionamiento medido y prepago que se establecen por esta Ordenanza solo podrán ser utilizados por los automóviles, camionetas y motocicletas. El organismo de aplicación determinará los sectores destinados al estacionamiento de motocicletas mediante la señalización correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Los sectores autorizados para la implementación del sistema de estacionamiento ordenado y prepago estarán delimitados en las siguientes zonas:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ZONA "A"

Se considera como zona A, al sector delimitado por las calles: Maipú, Mate de Luna, Tucumán y Prado, cuyas tarjetas de cobro serán identificadas con el color azul.

ZONA "B"

Se considera como zona B al sector delimitado por la zona A y las Avenidas: Virgen del Valle, Belgrano, Güemes y Alem, más los sectores señalizados de la Plaza 25 de Agosto, cuyas tarjetas de cobro serán identificadas con el color verde.

ARTÍCULO 5º.- ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA: Cuando en las zonas de estacionamiento ordenado y prepago se destinaren dársenas para operaciones de carga y descarga, estas dársenas podrán afectarse al estacionamiento ordenado y prepago fuera de la hora de restricción para carga y descarga.

ARTÍCULO 6º.- Los vehículos de propiedad de los dueños de comercios que se estacionaren dentro de las zonas de cobro de estacionamiento, deberán abonar la tarifa correspondiente, salvo que estuvieren haciendo la maniobra de carga o descarga dentro del horario que exige la Ordenanza vigente.

ARTÍCULO 7º.- Los espacios reservados sean de organismos públicos y privados que se encuentren dentro de los sectores asignados al estacionamiento ordenado y prepago, podrán ser utilizados para este servicio fuera de los días y horarios establecidos para la reserva.

ARTÍCULO 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de su organismo de aplicación podrá incrementar los sectores para aplicar el sistema de estacionamiento ordenado y prepago debiendo señalar los nuevos sectores.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO III

HORARIOS TARIFAS Y TARIFAS DIFERENCIALES

ARTÍCULO 9º.- El horario de prestación del servicio del sistema de estacionamiento ordenado y prepago será el siguiente: de lunes a viernes de 07,00 a 13,00 horas y de 16,00 a 22,00 horas, sábado de 08,00 a 13,00 horas.

TARIFA ZONA "A", pesos tres (\$ 3,00) la hora reloj con una tolerancia de cinco (5) minutos de vencido el plazo pudiendo el conductor abonar la cantidad de horas que les sean necesarias para permanecer en el lugar.

TARIFA ZONA "B", pesos uno con cincuenta (\$ 1,50) lo hora reloj con una tolerancia de cinco (5) minutos de vencido el plazo pudiendo el conductor abonar la cantidad de horas que les sean necesarias para permanecer en el lugar.

Las tarjetas servirán para estacionar en todas las arterias habilitadas para su zona, siempre y cuando no haya expirado el plazo contratado. Las tarjetas de menor valor no podrán ser utilizadas en zonas de mayor valor, por el contrario las tarjetas de mayor valor podrán utilizarse en zonas de menor valor siempre y cuando no haya expirado el plazo contratado. En todos los casos la tarjeta deberá ser colocada por el usuario dentro del vehículo y en lugar visible desde el exterior (luneta delantera).

ARTÍCULO 10.- Los espacios destinados al estacionamiento ordenado y prepago para motocicletas deberá estar debidamente señalizado con el agregado de la leyenda "Use el Casco Protector", los que deberán abonar una tarifa de pesos cincuenta centavos (\$ 0,50) la hora reloj con una tolerancia de cinco (5) minutos de vencido el plazo pudiendo el conductor abonar la cantidad de horas que le sean necesarias para permanecer en el lugar. El Ejecutivo Municipal dispondrá de un formato especial



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

como comprobante de pago el que deberá ser colocado en un lugar de fácil ubicación y visible al control.

ARTÍCULO 11.- Incorpórase a la Ordenanza Impositiva los valores consignados por el pago del estacionamiento ordenado y prepago a los fines de la actualización anual que el Ejecutivo Municipal proponga.

TARIFAS DIFERENCIALES:

ARTÍCULO 12.- DE LOS RESIDENTES FRENTISTAS: Las personas que residan o habiten en las arterias afectadas al sistema de estacionamiento ordenado y prepago y que carezcan de garaje abonarán el 50% del valor horario únicamente en la cuadra de sus residencia y para un solo vehículo por vivienda siempre y cuando haya disponibilidad de estacionamiento en la cuadra. Para obtener esta franquicia deberán solicitarla a la autoridad de aplicación cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida al titular de la Sub Dirección de Tránsito o a la que en el futuro se designa, solicitando esta franquicia. Dicho pedido será ingresado por Mesa General de Entradas y Salidas del Municipio.
- b) Acreditar el domicilio real con certificado de residencia expedido por la Policía de la Provincia o con Documento de Identidad y boleta de pago de algún servicio.
- c) Ser titular dominial de un (1) vehículo automotor o acreditar que un (1) integrante del grupo familiar que resida en el mismo inmueble, es titular dominial de un (1) automotor. El interesado deberá presentar la documentación del vehículo en original y copia para su verificación.

La autorización se renovará en forma anual y se extenderá un permiso, el cual deberá ser colocado en el interior del vehículo en la parte posterior del parabrisas delantero y en forma visible. No se consideran Residentes Frentistas a los efectos de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

esta franquicia a los edificios de departamentos sean propietarios o alquilen. Independiente de la autorización, el interesado deberá comprar las tarjetas por el 50% del valor que corresponde para esa zona o lo hará a través del sistema que en el futuro se implemente.

ARTÍCULO 13.- DE LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS: Los vehículos dependientes de los tres poderes públicos nacionales, provinciales o municipales no podrán estacionar en forma gratuita en las zonas de estacionamiento ordenado y prepago, pudiendo hacer uso de los espacios de estacionamiento abonando la tarifa correspondiente, salvo las situaciones previstas en el artículo 63° de la Ley de Tránsito N° 24.449/95 y su Decreto Reglamentario N° 779/95.

ARTÍCULO 14.- Los vehículos privados de los funcionarios del estado nacional, provincial y municipal, los legisladores nacionales, provinciales y municipales, magistrados y empleados del estado nacional, provincial y municipal deberán abonar el estacionamiento previsto en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 15.- Quedan exceptuados del pago del estacionamiento ordenado los siguientes vehículos:

- a) Las ambulancias y los vehículos de las fuerzas de seguridad siempre y cuando estén prestando servicio de emergencia médica y en las tareas propias de vigilancia y actuaciones policiales y/o judiciales respectivamente.
- b) Los vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad motora, los que deberán contar con la autorización oficial que otorga la Sub Dirección de Tránsito a través del Departamento de Estacionamiento



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Ordenado o sus similares a nivel provincial, nacional o internacional.

- c) Las bicicletas las que deberán ubicarse en espacios reservados especiales que el organismo de aplicación determine y señalice debidamente.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 16.- Al momento de estacionar su vehículo en las zonas afectadas al estacionamiento ordenado, el conductor tiene la obligación de ubicar al personal encargado de la venta de tarjetas de estacionamiento y adquirir la o las tarjetas que considere necesario para recién tener el derecho a estacionar, en caso de haberse vencido la o las tarjetas adquiridas, es obligación del conductor renovar la o las tarjetas para poder seguir utilizando el estacionamiento, caso contrario el vehículo será considerado en infracción por incumplimiento del pago del estacionamiento ordenado y prepago.

ARTÍCULO 17.- Los usuarios tienen la obligación de verificar que los datos de la tarjeta estén correctamente llenados: fecha: mes y día; hora y minutos y dominio del vehículo. La o las tarjetas que presenten marcaciones, borrones o enmiendas carecen de validez, en caso de encontrarse vehículos estacionados con la o las tarjetas en esta situación, será considerado un vehículo en infracción por falta de validez de su tarjeta. Una vez de adquirida la tarjeta el conductor deberá colocarle en el interior del vehículo detrás del parabrisas delantero (luneta delantera) y en lugar visible desde el exterior.

ARTÍCULO 18.- En caso de colocar en su vehículo más de una tarjeta, las mismas deberán ser ubicadas de tal manera que todas sean visibles desde el exterior. Queda totalmente prohibido colocar una encima de la otra de forma total o parcial, las



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

tarjetas ubicadas de la forma que prohíbe este artículo no serán consideradas para contabilizar el tiempo de estacionamiento independiente de su pago.

ARTÍCULO 19.- Los conductores solamente podrán hacer uso de los espacios destinados al estacionamiento ordenado y prepago siempre y cuando estén correctamente estacionados, evitando en todo momento estacionarse en lugares prohibidos como boca calle, garajes habilitados, reservados, rampa para discapacitados y en doble fila.

ARTÍCULO 20.- Los usuarios tienen la obligación de estacionar los vehículos dentro de los espacios designados al estacionamiento ordenado y prepago a una distancia no mayor de 30 centímetros del cordón de la vereda dejando un espacio de 50 centímetros entre vehículos a los fines de facilitar el ingreso y egreso. Los vehículos deben encontrarse liberados para su movimiento es decir sin freno adicional y caja de velocidad en punto neutral, salvo en pendientes pronunciadas.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE COBRO Y CONTROL

ARTÍCULO 21.- El personal afectado al control y cobro de estacionamiento ordenado y prepago deberá obligatoriamente cumplir lo siguiente:

- a) Cumplir correctamente el horario de ingreso donde se le asignará los sectores de control y retirar en forma diaria las tarjetas para el cobro de estacionamiento las que deberán ser rendida al final de cada turno en el Departamento de Estacionamiento Ordenado.
- b) Concurrir correctamente con la vestimenta que el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá para tal fin y estar identificados con una credencial emitida por la autoridad competente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- c) Deberá ubicarse en lugares visibles y generalmente a mitad de la o las cuadras asignadas con el solo objeto de vender las tarjetas de estacionamiento y ordenar los vehículos en los sectores permitidos los que estarán correctamente señalizados en forma vertical conforme lo disponga el organismo de aplicación.
- d) Confeccionar las tarjetas de forma clara e inequívoca señalando en los casilleros que corresponda el mes, el día, la hora, los minutos y el dominio del vehículo. Queda totalmente prohibido entregar al usuario tarjetas que tuvieran marcaciones, borrones o enmiendas. En caso de equivocación en la confección la tarjeta deberá ser anulada y entregada al personal de control al momento de la rendición de cuenta al finalizar el turno.
- e) Deberán comunicar a los inspectores de tránsito los vehículos que incurrieran en las infracciones contempladas en el artículo 14° de la presente Ordenanza a los efectos de labrar el acta correspondiente sin perjuicio de que los vehículos en infracción puedan ser bloqueados o removidos al corralón municipal.
- f) Cumplir con el requerimiento de los Supervisores municipales brindando cualquier información relacionada a los vehículos estacionados que sirva para controlar el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Mantener en forma permanente durante el desempeño de sus funciones el debido respecto al usuario.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22.- Los usuarios que no cumplan con las obligaciones enunciadas en el capítulo V de la presente Ordenanza serán pasibles de las sanciones ya establecidas en el Código de Faltas Municipal y las que se incorporan por esta Ordenanza, llegando inclusive al bloqueo o retiro del vehículo de la vía pública,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

siendo a su exclusivo cargo los gastos originados por el desbloqueo o traslado y estadía en el corralón municipal sin perjuicio de la aplicación de las infracciones contempladas en esta Ordenanza o las establecidas en el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 23.- Incorpórase a la Ordenanza N° 3306/99 Código de Faltas los artículos 220 Ter, 220 Quater, 220 Quintus, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 220 Ter.- *Por incumplimiento del pago del estacionamiento ordenado y prepago sin perjuicio de aplicación del artículo 10° del Código de Faltas, se abonará una multa de 15 U.M. como mínimo y 50 U.M. como máximo aplicándose los descuentos establecidos por pago voluntario".*

"ARTICULO 220 Quater.- *Por portar tarjetas que contienen borrones, marcaciones o enmiendas sin perjuicio de aplicación del artículo 10° del Código de Faltas se abonara una multa de 30 U.M. como mínimo y 50 U.M. como máximo aplicándose los descuentos establecidos por pago voluntario".*

"ARTICULO 220 Quintus.- *Por utilizar tarjetas falsificadas o adulteradas para estacionarse sin perjuicio de la aplicación del artículo 10° de Código de Faltas y de las denuncias penales que le correspondiere se abonara una multa de 250 U.M."*

CAPITULO VIII

DE LOS SUPERVISORES

ARTÍCULO 24.- Supervisor es aquel personal contratado o de planta permanente del municipio encargado de verificar en la vía pública el real cumplimiento del servicio que el municipio contrata.

FUNCIONES:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Cumplir con el horario de control en las zonas afectadas al cobro del estacionamiento ordenado.
- b) Verificar que los vehículos estacionados en las zonas de cobro de estacionamiento cuenten con la o las tarjetas correspondientes poniendo especial atención en el mes, día, hora, minutos y legalidad de las tarjetas.
- c) Informar a la superioridad sobre la asistencia, el horario de inicio y finalización en la zona de estacionamiento ordenado, del personal encargado del cobro de este servicio, indicando cualquier irregularidad detectada.
- d) Apoyar la tarea del personal de cobro de estacionamiento haciendo conocer al usuario lo que esta Ordenanza establece y demás normas de tránsito relacionada con este servicio.
- e) Solicitar la colaboración del personal de tránsito cuando los usuarios se negaren a cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o cuando observen infracciones relacionadas al estacionamiento como: estacionarse en ingreso de garaje señalizados, estacionarse en boca calle, estacionarse en rampa para discapacitados en reservados o doble fila.
- f) Asistir a capacitaciones relacionadas a normas de tránsito y a la aplicación de este sistema o del que en el futuro se implemente.

ARTÍCULO 25.- El Municipio no tendrá actividad de control sobre la seguridad de los vehículos estacionados ni obligaciones de vigilancia sobre los mismos en orden al pago.

ARTÍCULO 26.- Derogase las siguientes Ordenanzas: N° 2922/95; N° 2932/95; N° 3300/09; N° 4111/06 y N° 4495/08.

ARTÍCULO 27. - Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

O R D E N A N Z A N° 5505/12

Expte. C.D. N° 2387-I-12

Expte. DEM N° 13580-I-12.

FDO: T.S.C.S. LUIS EDUARDO AGÜERO
VICE-PRESIDENTE 1° A/C DE PRESIDENCIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA